

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2011-00956.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Como del contenido del registro civil de defunción que fuera aportado con el memorial presentado por la demandante (archivo N° 42) se establece que el demandado DEIVIS ANTONIO FIGUEROA MARTÍNEZ falleció desde el día 19 de junio de 2021, consecuencia de lo cual el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de ALIMENTOS.

SEGUNDO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante, los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este asunto conforme lo indicado en auto del 8 de agosto de 2022 y si así se dejaron a disposición del Juzgado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b64477fae7548b0d49ef397f4ab2c0eefaf7ac53cf28adfbfe6d44f1bbc0cf**

Documento generado en 01/12/2023 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2011-00956.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

No se da trámite al escrito elevado por la señora EBIL GONZALEZ GANDETH (archivo 64), toda vez no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c850dbc7936f3e0cff224758ebe82224d162b43d71e25ff84eb4705edae8fa**

Documento generado en 01/12/2023 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALIM. 2018-00677.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar el trámite del oficio con destino al HOSPITAL MILIAR CENTRAL conforme se ordenó por auto del pasado 26 de abril de 2023 (archivo 96).

Por secretaria procédase a verificar el correo a través del cual se remitió la comunicación para su trámite (archivo 98), y teniendo en cuenta los correos de la citada y que obran en el expediente.

2.- En atención al escrito elevado por la señora GILMA BUITRAGO GOMEZ (archivo 99), se le pone de presente el reporte de títulos que obra en el archivo 100, que da cuenta de la inexistencia de más dineros para este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91facb7d995af643764abee7bcb533ff98086dd86c5589d0a7a8acfe94fa3**

Documento generado en 01/12/2023 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2019-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan oficiosamente como pruebas, las capturas de pantalla y audios allegados por la parte demandante (archivos Nos. 124 y carpeta N° 124.1).

Lo anterior, por considerarse "*...útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...*" (art. 160 del C.G.P.).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de fijar la fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc290340cc07f3a982c5e4db3120700d0b3aa4d782724dbee04853570a019ca1**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-00365.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 36), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968aca4fa98681e331061fe0e20823753bb63b304efc2d541a5883323f84a4e8**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2019-01038.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ DAVID BASTO BERMUDEZ como apoderado judicial de la demandante LEIDY PATRICIA DAZA ROA, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 22).

2.- En consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante (archivo 22), se dispone **REANUDAR** el presente asunto.

Comuníquese la presente decisión al demandado, para los fines pertinentes.

En firme, volver al despacho para continuar el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ede4145d4693a9d02cad11363526c3f559919c713fe5cd278eafbaee97e07f5**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LEV. AFEC. VIV. FAM. 2021-00364

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación allegada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b199d614920b0c29194ce97af757cc41d3a2fed6871962b17c9afd6a4880e9**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ fundamentada en su incapacidad médica (archivo N° 32) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de CONCILIACIÓN, fijada mediante auto del 11 de septiembre de 2023 (archivo N° 30), para el próximo **17 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091299d5a7785cfcb779d6c8b2a069541c0f18459e3713f1c58339ab23f3f61c**

Documento generado en 01/12/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. (RECONVENCIÓN) 2021-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado en reconvenición GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, guardó silencio frente al requerimiento realizado por auto del 4 de octubre de 2023 (archivo 38).

Por secretaria verifíquese la existencia de dineros a favor del presente asunto, y en caso afirmativo, realícese la entrega conforme se dispuso en los incisos 6 y 7 del auto del 28 de marzo de 2022 (archivo 18).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3072c10556d14910118a09136eb5245aa30ab610586d6ef77672b57266a07fc6

Documento generado en 01/12/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL NAT. 2021-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado (archivos Nos. 95 y 96), así como la respuesta allegada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- (archivo N° 97) y con el propósito de garantizar el interés superior de la menor de edad involucrada en este asunto, el que no puede estar supeditado a situación de naturaleza administrativa y/o contractual, se dispone:

Señalar la hora de las **8:00 a.m. del día miércoles 7 de febrero de 2024** con el fin de que la menor GABRIELA PINEDA LAGOS, su progenitora, los demandados determinados BRAYAN ESTEBAN, KEVIN ESTIVEN y LUISA FERNANDA SUÁREZ RODRÍGUEZ (**así como su progenitora la señora MARYLUZ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**) y MARIA CAMILA SUÁREZ PINEDA, comparezcan a la Carrera 13 # 6A-97, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor WALTER WILLIAM SUÁREZ ACOSTA (q.e.p.d.), respecto de dicha menor de edad; advirtiéndosele a los demandados que su renuencia a la práctica del examen, hará presumir cierta la paternidad alegada. Comuníqueseles por el medio más expedito a las personas citadas, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN (FUS) con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

Así mismo, por secretaría suminístrese al ICBF la información requerida (archivo N° 98).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394cfddd2577ff61b2751cd939eab27e00073c98736459e1ef1fe134579fe986**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00451.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

En consideración al escrito y anexos presentados por la parte interesada (archivo 37), se le advierte que las declaraciones de renta deben ser presentadas ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, conforme así se le indicó en auto del pasado 15 de agosto de 2023 (archivo 36), y acorde con la comunicación emitida por tal entidad (archivo 34).

No obstante lo anterior, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, para que en el término de cinco (5) días, indiquen si el presente proceso de sucesión puede continuar.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9381ca22f8a4bb702d8969345df6dac43b5e47cf37551cb28f26acab9d353e5d**

Documento generado en 01/12/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00653.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada judicial de la demandante LUZ NIDIA VALBUENA PULIDO (archivo N° 3), se corre traslado por el término de tres (3) días (art. 502 del C.G.P.).

2.- Previo a disponer sobre el embargo solicitado por la parte actora (archivo 30), se le requiere para que aclare su pedimento, pues si el embargo decretado en el proceso de DIVORCIO, no fue inscrito en debida forma "sobre sobre el porcentaje del demandado" sino "únicamente fue registrado, sobre el porcentaje de su hermano Carlos Alberto Gil Viasus", ésta última persona quien no es parte del asunto, lo que procede es la aclaración del registro de dicha medida para que la Oficina de R.I.P. proceda conforme lo ordenado. Así las cosas, deberá elevar su pedimento atendiendo las anteriores observaciones.

3.-Una vez surtido el trámite de los inventarios y avalúos adicionales, se dispondrá sobre los escritos presentados por el demandado y la demandante (archivos 28 y 29).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a4d9d4393e05b358ec700a5151bc0281a13236201e5a4c37b6b280d2ca8b23**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00272.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JESÚS DAVID CARDONA CASAS, fue notificado electrónicamente por la secretaría del Juzgado (archivo N° 013), quien dentro del término legal para contestar la demanda, no emitió pronunciamiento alguno.

2. En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$71.000,00** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

3.- Reconocer personería al Dr. ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ como apoderado judicial del demandado JESÚS DAVID CARDONA CASAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 014).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e489c4a0f62879a6c6ba32201758d0d64e9908de25bece7910b4c8a61738ef9**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2023-00335.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Este despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, aclara el numeral 2° del auto del 2 de octubre de 2023 (archivo 018), en el sentido de indicar que la documental aportada, es en cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso final del auto del **8** de junio de 2023, y no como allí se indicó.

2.- Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que de la verificación del expediente no se evidencia el informe de valoración de apoyos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegarlo.

3.- Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre el decreto de pruebas.

4.- Respecto de las solicitudes elevadas por el curador ad litem y la parte actora (archivos 019 y 020), estense a lo resuelto en los numerales que preceden.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f80735ce17314ff9f0973771bdf280de73a730238bdf39371a4da54001017d1**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00380.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 019), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores WILLIAM TITO DE LA ROSA PROENZA y LIBIA ESPERANZAN VARGAS CHAVES.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en las entidades respectivas.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f75cde72e7720f03813c4dad1e52e641635cb5220dde1d884aefc581c585ad**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00455

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- En atención a la manifestación y anexo presentado por el apoderado judicial de la demandante ERIKA YOHANNA HERNÁNDEZ FRANCO (archivo 023), se autoriza la notificación del demandado al correo electrónico aportado, esto es, a roacastañedajoseantonio@gmail.com.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que realice la respectiva notificación del demandado, acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Respecto de los escritos elevados por el extremo actor (archivos 024, 025 y 026), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c402638c84e787c45935cd6ae9df552a80cce7aadcc6050d21b35084c9442d04**

Documento generado en 01/12/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00549.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Del escrito de contestación allegada (archivo No. 009), se establece claramente que el señor demandado GENNDER ANTONIO MIGUEL GONZÁLEZ BUITRAGO conoce la demanda de UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora GLORIA ESPERANZA GÓMEZ, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor GENNDER ANTONIO MIGUEL GONZÁLEZ BUITRAGO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor GENNDER ANTONIO MIGUEL GONZÁLEZ BUITRAGO del auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado, y **aporte el poder concedido al abogado**

LUIS ANDRÉS GARCÍA NAVARRO, para su representación en este asunto, dado que no se encuentra adjunto con dicha misiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f40143cfb853fdca95054fff47314165e87e900533e53b64084b240cfd56e3c**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00579.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado DUFLAN CORONEL QUINTERO, fue notificado electrónicamente (archivo N° 016) de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar la demanda, no emitió pronunciamiento alguno.

2. En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$88.000,00** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b255ae55509d86ac51dbbc8fd34fe1b09affadaa9f9e4687f7eda4e8de7ed**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00626.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS GARCIA VÁRGAS, como apoderado judicial del demandado, para los efectos del poder conferido (archivo 019).

2.- Téngase en cuenta que el demandado JORGE IVÁN ZAPATA BELTRÁL, fue notificado electrónicamente por la secretaria del Juzgado a través de su apoderado judicial (archivo N° 020), quien dentro del término legal contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito.

3.- De las excepciones que fueran propuestas por el demandado (archivo 020), se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 3 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e59172d7b241db14f6ebcf7f52bbb4a101d557d50508d5b77ef7f97fe78644a**

Documento generado en 01/12/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT. 2006-00026 / **2023-000935**.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGIONAL BOGOTÁ (archivo N° 002), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

Se advierte a las partes que efectuado el abono de este asunto, se asignó nuevo número de radicación No. 2023-00935, con el que continuará el trámite, de manera que deberán estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8c2457aa935f29545c6089c8fbf0c1b8896ec0c6d6d35a201a7a36311252f9**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM., REG. VIST. Y CUST. 2023-00938

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir el poder correctamente pues el JUEZ **CIVIL** DE FAMILIA no tiene creación legal y en el que se indique la acción para el que se confiere, pues allí, aparte de los alimentos, se menciona el "divorcio", lo que no resulta congruente con el contenido de la demanda.

2.- Indicar con precisión y claridad, el tipo de acción que pretende adelantarse, pues aunque en el acápite introductorio de la demanda se indica que es la "cuota alimentaria", en las pretensiones se hace alusión a otros aspectos.

3.- Señalar el valor correspondiente a la cuota alimentaria perseguida.

4.- Aclarar la pretensión octava de la demanda, relacionada con la custodia, explicando el fundamento fáctico que soporta la misma.

5.- Corregir la pretensión novena de la demanda, pues la misma corresponde es a una solicitud de pruebas.

6.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bed793aacfeb0fab53de52309eb2b2c0272ca955723fd58fb0a5bee411548f**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DESP. COM. 2023-00940 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CARTAGENA)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que mediante el literal b) del artículo 43 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se crearon cuatro Juzgados Municipales "para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá" se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CARTAGENA.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ -REPARTO-. Ofíciense.

TERCERO: COMUNICAR lo anterior al comitente mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8eeaf76f15ba5a1422100f5f2cb669694827dc005b6f3c7d10c5b467bba84f**

Documento generado en 01/12/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>